



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00406-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ENRIQUE EDUARDO PAYARES BELTRAN
Demandado	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO - ATLANTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto en su integridad el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia la accionada **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO** mediante oficio del 24/02/2021 allegó: 1) Carpeta y/o Hoja de vida del señor **ENRIQUE EDUARDO PAYARES BELTRAN**; 2) **constancias** de giros al fondo de cesantías al cual se encuentra afiliado el señor **ENRIQUE EDUARDO PAYARES BELTRAN**, requerido en audiencia inicial del 30/01/2020.

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia de pruebas del 26/11/2019 se ordenó:

"Solicita de oficio a (...) la E.S.E. Centro de Saludo de Polo Nuevo Atlántico, a fin que remita (...), constancia de los soportes de los giros al fondo de cesantías al cual se encuentra afiliado el actor ENRIQUE PAYARES BELTRAN con C.C. No. 72.072.568, desde su vinculación con esa institución hasta la fecha, con su respectivo valor.

(...) 8.4. Se oficiará a la entidad demandada CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO a fin que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos y/o carpeta laboral de la parte actora ENRIQUE PAYARES BELTRAN con C.C. No. 72.072.568."

La accionada **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO** mediante oficio del 24/02/2021 allegó: 1) Carpeta y/o Hoja de vida del señor **ENRIQUE EDUARDO PAYARES BELTRAN**; 2) **constancias** de giros al fondo de cesantías al cual se encuentra afiliado el señor **ENRIQUE EDUARDO PAYARES BELTRAN**, documentales requeridas en audiencia de pruebas del 30/01/2020¹.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei6vWRnyxNpEhMamh9Bpfe8BSIW_x3l62ogZINPEaeFzg?e=7pq9Bf

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Ver Carpeta: 4. 2018-00406-00 RespRequerimiento, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por La accionada **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO** mediante oficio del 24/02/2021² visibles en Carpeta: 4. 2018-00406-00 RespRequerimiento, del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei6vWRnyxNpEhMamh9Bpfe8BSIW_x3l62ogZINPEaeFzq?e=7pq9Bf

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

² Ver Carpeta: 4. 2018-00406-00 RespRequerimiento, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7506d8827e415ec602a81d5c3877867f8c0877f7629c9fabe19ae98509d63714

Documento generado en 09/09/2021 02:12:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>